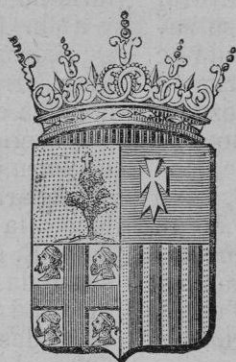


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4.)

### BANDO.

DON RAFAEL JUAREZ NEGRON,  
TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y CAPITAN GENERAL DEL DISTRITO DE ARAGON.

#### HAGO SABER:

Que en cumplimiento de cuanto previene la Ley de 10 del actual y Real orden de 18 del mismo, queda levantado el estado de guerra en que se hallaba declarado este Distrito por el bando de 30 de Julio del año 1874, volviendo en su virtud las Autoridades al ejercicio de sus ordinarias y respectivas funciones; á cuyo fin, serán remitidas, con arreglo al art. 33 de la ley de Orden público

de 23 de Abril de 1870, á los Juzgados competentes todas las causas contra aquellas personas que se hallen sometidas á la jurisdiccion militar, por virtud de la expresada Ley y Reales órdenes dictadas con carácter excepcional.

Zaragoza 28 de Enero de 1877.

*Rafael Juarez Negron.*

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 4 Febrero 1877.)

#### EXPOSICION.

Señor: Las disposiciones vigentes, en cuanto se refieren á la expropiacion por causa de utilidad pública, ofrecen graves dificultades en la práctica para proceder con el debido acierto en la tramitacion de esta clase de asuntos, que tanto interesan á la Administracion y á los particulares. Adolece el estado actual de un principio fijo que determine el desarrollo de las expresadas diligencias, pues mientras subsiste en su mayor parte la legislacion establecida con anterioridad á la promulgacion de la Constitucion de 1869, rige hasta el dia el decreto de 12

de Agosto del mismo año, complemento natural de dicha Constitución, que establecía no se verificase expropiación alguna sino en virtud de mandamiento judicial, que no se efectuaría sin previa indemnización regulada por el Juez con intervención del interesado. De aquí la necesidad de establecer dos períodos en los expedientes, gubernativo el uno y judicial el otro, cuyo procedimiento entorpece en la práctica de un modo extraordinario el desarrollo de los medios indispensables para el fomento de las Obras públicas. Como por otra parte el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, si bien garantiza completamente el derecho de propiedad consignando el principio de la previa indemnización, no exige el mandamiento judicial, ni que las indemnizaciones sean aprobadas por el Juez, derogando así virtualmente el citado decreto de 12 de Agosto de 1869; el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—Señor: A los R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en su fuerza y vigor la legislación que sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública regía antes de la publicación del decreto de 12 de Agosto de 1869, el cual queda derogado.

Art. 2.º Los expedientes de expropiación incoados antes de la publicación del presente decreto serán tramitados y ultimados con arreglo á las prescripciones del de 12 de Agosto de 1869.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Victoriano G. Oroz, vecino de Zaragoza, en nombre de D. Francisco Pagés y Sabater, una solicitud que ha presentado en la fecha sobre registro de doce pertenencias de una mina de Oxidos de hierro cobrizo, sita en

término de Bijuesca, con el título de *San Félix*; y linda por sus cuatro rumbos con tierras de D. Pedro Carreras, paraje conocido por Peñas de las yeseras del almisor y sitio Barranco Fuente amarga en la Solana, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio Barranco Fuente amarga, en la que se colocará la primera estaca; de este punto de salida al E. se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; de esta en dirección al N. se medirán 200 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en dirección al S. se medirán 600 metros, colocándose la cuarta estaca; desde esta en dirección O. se medirán 200 metros, colocando la quinta estaca, y desde este punto hasta hallar la primera estaca se medirán 300 metros, quedando por esta configuración el cuadrilátero de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Enero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado don Victoriano G. Oroz, representante de D. Francisco Sabater, el registro de la mina de hierro cobrizo, titulada *Santa Elena*, sita en término municipal de Villalengua, y admitida esta renuncia se declara caducado y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 31 de Enero de 1877.—Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 22 de Setiembre de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—En contestación á un exhorto del Juzgado de primera instancia de Calatayud, acordó la Comisión manifestarle que no quiere mostrarse parte en la causa pendiente contra



D. Francisco Hernandez sobre desobediencia á la misma en el cumplimiento de una providencia; y se le remitan los antecedentes que reclama.

*Zaragoza.*—Conforme la Comision provincial con la de Instruccion pública, acordó autorizar al hospiciario Miguel Paracuellos para seguir la carrera eclesiástica abreviada en lugar de la de Veterinaria, dándose cuenta de este asunto á la Diputacion.

*Malejan.*—Habiendo trascurrido mucho tiempo desde que se previno al Ayuntamiento de Malejan conviniere con el de Borja la forma en que los niños de aquel pueblo debian asistir á las Escuelas de esta ciudad, sin que hasta la fecha lo haya verificado, la Comision acordó recordarle este servicio para que lo cumplimente en término de tercero dia.

*Zaragoza.*—A propuesta de la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial autorizar la compensacion con el Ayuntamiento de la capital de 17.496 pesetas, aplicable al pago del cuarto trimestre del contingente provincial del año último y á favor de la señora viuda de Minuesa y señora viuda de Ascobereta.

*Zaragoza.*—Igualmente acordó la Provincial se proceda á nuevo arriendo de la Plaza de Toros de la Misericordia conforme con lo propuesto por la Comision de Beneficencia.

*Almonacid de la Cuba.*—Suspendido por la Vicepresidencia el apremio expedido contra este pueblo por 15 días, la Comision acordó aprobar esta disposicion.

*Almonacid de la Cuba.*—Vista la contestacion por el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital á la excitacion que se le hizo para que satisficiera á los pueblos el 4 por 100 de municipales, la Comision acordó apercibirle para que en lo sucesivo no emplee un lenguaje tan impropio con una de las primeras Autoridades administrativas de la provincia.

*Las Casetas.*—Vista la comunicacion del Alcalde manifestando que el Delegado del Banco de España se ha negado á satisfacer la suma de 51'84 pesetas que adeuda al Ayuntamiento por recargos sobre las contribuciones directas, acordó la Comision se traslade al Sr. Gobernador interesándole para el inmediato abono de aquella cantidad.

*Ambel.*—Visto lo expuesto por el Alcalde de Ambel sobre concesion de próruga para el pago de sus descubiertos, la Comision acordó se le conteste utilice los medios establecidos en la circular de 1.º de Agosto último.

*Zaragoza.*—Siendo varios los pueblos que han solicitado moratoria por descubiertos anteriores al 75-76, despues de finado el plazo concedido, acordó la Comision prorogarlo hasta fin del corriente mes.

*Malanquilla.*—A fin de concederle al Ayuntamiento la moratoria que solicita, acordó la

Comision remita copia de las garantías que ofrece para en su vista resolver.

*Ruesta.*—Con igual objeto acordó la Comision prevenir al Ayuntamiento de este pueblo que si en término de tercero dia no contesta á lo que se le tiene dicho respecto á la moratoria, se considerará abandonada su pretension.

*Jarque.*—Igual acuerdo recayó en expediente análogo al anterior incoado por el Ayuntamiento de Jarque.

*Borja.*—Habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido al Ayuntamiento para proponer los medios y garantías para la concesion de moratoria, acordó la Comision se haga saber á la Contaduria á los efectos del apremio.

*La Almunia.*—Tambien recayó igual acuerdo en otro expediente análogo incoado por el Ayuntamiento de La Almunia.

*Maella, Salvatierra, Lorbés, Torrijo, Tiermas y Fombuena.*—No habiendo contestado los Ayuntamientos de estos pueblos al acuerdo de 22 de Agosto último, sobre concesion de moratoria, la Comision acordó fijar su cumplimiento en el plazo de tercero dia, pasado el cual se considerarán abandonadas sus pretensiones.

*Novillas.*—A fin de resolver el expediente sobre pago á D.ª Miguela Borao los alcances que resulten á favor de su difunto hijo Leon Irun, voluntario de la provincia en 1869, acordó la Comision se justifiquen varios extremos.

*Alpartir.*—Visto el expediente sobre pago de cierto crédito á D. Nazario Baquero, como Médico titular, la Comision acordó desestimar la pretension del Alcalde y apercibirle con remitirlo al Juzgado por desobediencia á los acuerdos de esta Corporacion.

*Fréscano.*—Vista la instancia del Ayuntamiento pidiendo se suspenda el apremio hasta que haga la liquidacion del 4 por 100 con el Delegado del Banco de España, la Comision acordó desestimarla.

*Justibol.*—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, acordó la Comision relevarle del apremio que sufre por un mes, dentro del cual satisfará sus descubiertos sin pretexto alguno.

*Farasdués.*—Visto un recurso del Ayuntamiento solicitando moratoria para el pago del contingente provincial, la Comision acordó remitirlo á informe del Sr. Diputado del distrito.

*Trasobares.*—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento pidiendo autorizacion para acotar un trozo de terreno llamado «Valviejo,» acordó la Comision remitirlo al Sr. Gobernador para su resolucion por ser de su competencia.

*Villafranca de Ebro.*—Visto lo expuesto por el Alcalde de Fuentes de Ebro en el expediente sobre abono al de Villafranca de ciertas sumas que suministró á las tropas y para la construccion de torres telegráficas, la Comision acordó se ordene á aquel cumpla en término breve con lo dispuesto en providencia de 23 de Junio último.

*Gelsa.*—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gelsa contra una providencia de la Administracion económica anulando el reparto de consumos de 1875-76, la Comision acordó declararse incompetente para resolver este asunto.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario señalado con los números 2.444 de entrada y 101 del registro de inscripción, importante 39.237 reales 93 céntimos, impuesto en esta sucursal el día 28 de Setiembre de 1863 por D. Joaquin Catá, pagador de la línea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia se pone en conocimiento del público; y si trascurridos dos meses no se presenta reclamacion alguna, se procederá con arreglo al art. 24 del Reglamento de la Caja general.

Zaragoza 31 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Cayetano de las Casas.

## SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

*Ministerio de la Guerra.*—Núm. 4 —Excelentísimo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Administracion de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil, lo siguiente:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente á lo que se previene á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, puedan aceptarse para llegar á efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último, y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

Primero. Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al propio tiempo algun recurso que pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de 7 años, por la Caja del Consejo, con las asignaciones que á continuacion se expresan: Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de

Oficial General; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó Subalterno, y 5 el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella; estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, previas las formalidades que han de averiguarse en un Reglamento ó Instruccion especial, desde la fecha de la concesion, por el Consejo.

Segundo. Al cumplir los interesados la edad de 7 años, tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos en Colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto más próximo, y el Consejo costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial General; 60 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuo de la clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Tercero. Los alumnos que desde los Colegios desearan pasar á las Academias militares ó civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutarán como máximo en todos conceptos esta subvencion: 750 pesetas anuales el huérfano y desamparado de ambos sexos de Oficial General; 500 pesetas el de Jefe; 375 el de Capitan ó subalterno, y 250 el de individuo ó clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó resulta de herida recibida en ella.

Cuarto. Para la ampliacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes, y si estos no gozaran de sueldo alguno el Consejo resolverá en cada caso lo que creyere más arreglado á justicia.

Quinto. El Consejo se entenderá directamente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos, en la forma que determine el Reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas. El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo ó lleguen á la edad de 20 años; en cualquiera de cuyos casos cesará tambien la subvencion á las mismos cuando contraigan matrimonio.

Sexto. El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los Establecimientos en que existan los huérfanos de ambos sexos, en cuanto se refiere á su asistencia y aprovechamiento, aparte de lo que es natural y corresponde á las familias.

Sétimo. El huérfano que al cumplir los 7

años no ingrese en un Colegio ú otro Establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion, y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse segun la base tercera, perderá todo derecho á los beneficios que quedan consignados. Tambien lo perderán si por su conducta ó falta de aplicacion no se hicieren dignos de la proteccion que les concede el Real decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

Octavo. El Consejo queda autorizado en su localidad de Administrador para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, ó bien en el carácter de transitorio mientras S. M. tiene á bien resolver lo que el definitivo y permanente haya de regir en este asunto, y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puestos á que habia de atender en el Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto que compete al mismo la redaccion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Capitan general de Aragon.—Es copia.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE TERUEL.

##### *De niños.*

- Valdealgorfa, dotada con 825 pesetas.
- Foz Calanda, Gargallo, Perales y Luco de Giloca, con 625.
- Alobras, con 500.
- Orrios, con 435'50.
- Mas de las Matas (sustitucion), 412'50.
- El Villarejo y barrio de Peñarroya, con 275.

##### *De niñas.*

- La Puebla de Valverde, dotada con 550 pesetas.
- Martin del Rio, con 416'50.
- Bádenas, con 333'50.
- Cuevas Labradas, con 291'50.

#### PROVINCIA DE SORIA.

##### *De niños.*

- Almenar, dotada con 625 pesetas.

Aliud, con 450.

Alcubilla del Marqués y Caracena, con 400.

Aldea de San Estéban y Cabrejas del Campo, con 375.

Alaló, con 350.

Cenegro y Corvesin, con 275.

Cubilla, con 234.

Añavieja (sustitucion), con 250.

Aldehuela del Rincon, Balluncar, Bordesorés,

Dombellas, El Espino, Esteras de Medina, Izana

y La Rubia, con 250.

Casillas, con 175.

La Vega, con 150.

##### *De niñas.*

Carabantes, dotada con 425 pesetas.

Yudes y Santa Maria de las Hoyas, con 400.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### *De niños.*

Angunciana, dotada con 625 pesetas.

##### *Incompletas de ambos sexos.*

El Rasillo, dotada con 403'75 pesetas.

Nertares, con 292.

Ollora, con 250.

##### *De niñas.*

Alfaro, dotada con 733'50 pesetas.

Rodezno, Leivas y Avalos, con 416'75.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### *De niños.*

Ateca, dotada con 1.100 pesetas.

Cosuenda, con 895.

Alhama, con 875.

Manchones y Nuez, con 625.

Purujosa, con 537'50.

##### *De niñas.*

Cosuenda, dotada con 595 pesetas.

Lécera, con 550.

Tobed, con 522'50.

Campillo y Manchones, con 417'50.

Sestrica (sustitucion), con 292'50.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado los Maestros disfrutará casa y retribuciones de los niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos, y justifiquen la personalidad, méritos y conducta, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

### COMISION DE EVALUACION

*y repartimiento de la contribucion territorial de Zaragoza.*

Terminado el reparto del 1 por 100 sobre la riqueza imponible para atenciones del presupuesto municipal, cuyo recargo ha sido autorizado por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comision, sita en el segundo piso del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, por término de 15 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que por este concepto les corresponden y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del citado periodo.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1877.—El Presidente, Carlos Cortés.

### SECCION SEXTA.

El partido de Cirujano practicante de este pueblo se halla vacante, á partido abierto, por dimision del que lo ejercia; su dotacion consiste en cuatro pesetas por cada un vecino y una media de trigo por la rasura. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el dia 15 de Febrero próximo viniente.

Viver de la Sierra 28 de Enero de 1877.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Fidel Arévalo, Secretario.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á doña Petra Lafuente y Cañamache, natural de Teruel, que falleció intestada en la presente ciudad el dia 22 de Julio último, para que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se han presentado como tales herederos sus hijos Alberto, Luisa, Julia y Petra Palomar y Lafuente, á cuyo nombre se ha promovido el expediente por el padre de las mismas D. Juan Pedro Palomar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Enero de

mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Marcelina Carnicer, viuda, vecina de esta ciudad; Nicolasa Gascon y Gimeno, natural y vecina de esta capital, casada, de veintisiete años de edad, y Tomasa Gimeno y Lison, de la misma vecindad, natural de Mezalocha, de cincuenta años de edad, tambien casada, para que en el preciso término de veinte dias comparezcan en este mi Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de aquella, instado por la primera contra las dos últimas.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Eusebio Ortiz y Casto, natural de Villanueva de Gallego, á fin de que en el improrogable término de veinte dias comparezca en este mi Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial acordada en causa criminal contra el mismo sobre defraudacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á cuantos se consideren con derecho á la herencia de D. Pablo Millan y Gros, natural de Fórnoles, Cura párroco que fue de la de Santa Cruz, de esta capital, donde falleció intestado el treinta de Noviembre último, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D.<sup>a</sup> Gregoria y D. Pablo Uguet y Millan, solicitando se les declare por sus herederos abintestato.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Da-

niel Saldaña, que tuvo su residencia y vecindad en esta localidad, para que se presente en el Juzgado de mi cargo dentro de nueve dias á ser requerido de pago por cierta cantidad que se halla adeudando á D.<sup>a</sup> Maria Duraque, avecindada en esta localidad, y se la previene que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dará á los autos ejecutivos, en que así lo tengo acordado, la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Victor Baillard, que residia en esta ciudad, para que en el término nueve dias se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre aprehension de unos géneros de contrabando, el dia diez y ocho de Mayo último; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

*Calatayud.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mateo Martinez y Gil y su hijo Juan Pablo Martinez y Gil, fallecidos en el pueblo de Tierga, de donde eran vecinos, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta dias; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

**ANUNCIOS.**

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital se venden en pública subasta cuarenta cabras, tasadas á treinta pesetas una las veinte, y á veintisiete pesetas cada una otras veinte; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado á las doce del dia 8 de Febrero próximo.

Zaragoza 27 de Enero de 1877.—El alguacil ejecutor, Felipe Casbas.

**ARRIENDO DE MONTES.**

Se arriendan los de Tubo, Sodeto y Pompenillo, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, situados en los términos de la villa de Grañen en

la provincia de Huesca, partido judicial de Sariñena, destinados sus terrenos al cultivo de cereales y á pastos de ganado lanar. En Tubo hay una grande casa de labor con horno de pan cocer, cuadras y graneros, y un pozo de agua abundante, cuatro parideras y cuatro balsas. En Pompenillo hay una casa no tan grande como la de Tubo y una paridera, y en Sodeto paridera y balsa y un hermoso olivar de 400 piés jóvenes.

Se hallan estos montes situados cerca del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona y de las estaciones de Poleñino y Sariñena. Se admiten proposiciones hasta el 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid en su casa palacio, en la Administracion de S. E. en Huesca, plaza del Conde de Guara y en Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 21, principal derecha, que habita D. Manuel Torres y Calvo. 4a

**CALENDARIO AMERICANO**

PARA EL AÑO DE 1877

O sea Calendario español hecho en forma del americano, con charadas, adivinanzas, cantares, seguidillas, proverbios, refranes, anécdotas, epigramas, etc., etc.

**Magnificos cromo-litografiados.**

PRECIOS.	Madrid. Provincias. (1)	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Núm. 1 (diez modelos).....	0,50	0,75
Núm. 2 (cinco modelos). . . . .	1,00	1,25
Núm. 3 (cuatro modelos). . . . .	1,25	1,50
Núm. 4 (cinco modelos).....	1,50	1,75
Núm. 5 (cuatro modelos).....	1,75	2,00
Núm. 6 (tres modelos). . . . .	2,00	2,50
Núm. 7 (tres modelos).....	2,25	2,75
Núm. 8 (seis modelos).....	2,50	3,00
Núm. 9 (dos modelos).....	2,75	3,25
Núm. 10 (un modelo).....	3,00	3,50
Núm. 11 (tres modelos).....	3,50	4,00

NOTA.—Para probar las grandes mejoras introducidas, nos limitaremos á consignar que para el año de 1876 habia 29 modelos distintos y para este año de 1877 hay 46 modelos distintos con el fin de satisfacer todos los gustos.

*Verdadera baratura.*—Calendarios americanos para 1877 con charadas, adivinanzas, cantares, seguidillas, proverbios, refranes, anécdotas, epigramas, etc., etc., al infimo precio de 2 reales con la rebaja del 25 por 100 tomando por docenas, y la rebaja del 33 por 100 tomando por cientos.

Tambien se vende el BLOC solo, á un real neto y sin descuento alguno.

DOCE ejemplares de los Calendarios americanos para 1877, con charadas, adivinanzas, cantares, seguidillas, refranes, proverbios, anécdotas, chascarrillos, etc., solo cuestan 18 reales!!!

CIEN ejemplares de los mismos por solo 134 reales!!!

*Advertencia.*—Las mismas rebajas y condiciones se harán sobre los demás Calendarios americanos, ó sea los de lujo

(1) Por medio de los correspondientes, pues por el correo, si se desea certificado cuesta este 50 céntimos más.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en todas las librerías y comisionistas de España. Tambien podrán proporcionarlo los Administradores de correos.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14.....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17.....	1	1	2	2	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18.....	4	4	8	2	2	4	12	»	»	»	»	»	»	»	12
19.....	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20.....	2	2	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	22	19	41	7	6	13	54	»	»	»	»	»	»	»	54

Zaragoza 21 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12.....	»	1	»	1	1	»	1	2	3
13.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
14.....	»	2	»	»	1	1	»	2	2
15.....	2	2	»	4	1	»	»	1	5
16.....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
17.....	»	1	1	2	2	1	»	3	5
18.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19.....	2	»	1	3	2	1	2	5	8
20.....	»	4	»	4	1	»	»	1	5
	7	9	2	18	13	4	3	20	38

Zaragoza 21 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.